



Valledupar, 4 de abril de 2024

Referencia: Proceso Ejecutivo Para Efectividad de la Garantía Real
Radicado: 20001 40 03 001 2023 00726 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: YULIANA KARINA ALFARO BOHORQUEZ
FRANCISCO CONTRERAS LEIVA
Decisión: *Libra mandamiento de pago*

Remitido por competencia el asunto de la referencia a esta sede judicial por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, se observa procedente avocar el conocimiento de la *litis* y proceder al estudio de admisión de la demanda.

En la demanda que antecede, BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de endosatario en procuración, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de YULIANA KARINA ALFARO BOHORQUEZ y FRANCISCO CONTRERAS LEIVA, por la suma de \$147.106.444, correspondiente al saldo de capital incluido en el pagaré 45990011405, más los intereses moratorios causados desde el 20 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma. Además, solicita ejecución por la suma de \$88.094.349 correspondiente al saldo de capital incluido en el pagaré 45990012800, más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Con tal fin anexó el pagaré y la escritura pública 352 del 24 de febrero de 2016 otorgada en la Notaría Segunda de Valledupar por medio de la cual se constituyó hipoteca en favor de Bancolombia S.A., con el fin de hacer efectiva la garantía real sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-157301, y la escritura pública 286 de 15 de febrero de 2017 otorgada en la Notaría Segunda de Valledupar por medio de la cual se constituyó hipoteca en favor de Bancolombia S.A., con el fin de hacer efectiva la garantía real sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-167027, de propiedad de los demandados.

Examinada la demanda a la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo ejecutante, pues los documentos adosados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De cara a la condena en costas y agencias en derecho deprecada, basta decir que se trata de unas pretensiones prematuras que se encuentran sujetas a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el proceso.

Por consiguiente, este despacho RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del asunto.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de YULIANA KARINA ALFARO BOHORQUEZ identificada con cédula de ciudadanía 30.061.859, y FRANCISCO CONTRERAS LEIVA identificado con cédula de ciudadanía 3.206.804, por las siguientes sumas:

- a. \$147.106.444 correspondiente al saldo de capital incluido en el pagaré 45990011405, más los intereses moratorios causados desde el 20 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.
- b. \$88.094.349 correspondiente al saldo de capital incluido en el pagaré 45990012800, más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

TERCERO. Se ORDENA al extremo ejecutado pagar al ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, cuyas diligencias se surtirán conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 de 2022 para lo cual se registra como dirección electrónica de los demandados las suministradas en el escrito de demanda, o en su defecto, conforme a los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso si se realiza en la dirección física informada.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas al extremo accionado deberán contener el correo electrónico del juzgado csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste. Además, se advertirá a los demandados que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

CUARTO. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 10 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos según las formalidades que rigen las formas de notificación autorizadas en este proveído.

QUINTO. Decretar el embargo y posterior secuestro de los siguientes inmuebles:

- Inmueble ubicado en la CARRERA 23 #7N1-186 distinguida como CASA 26 DE LA MANZANA C MIRADOR DE LA SIERRA IV de esta ciudad, inscrito bajo matrícula inmobiliaria No 190-157301 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de los demandados YULIANA KARINA ALFARO BOHORQUEZ identificada con cédula de ciudadanía 30.061.859, y FRANCISCO CONTRERAS LEIVA identificado con cédula de ciudadanía 3.206.804.
- Inmueble ubicado en la CALLE 16 # 25-271 APARTAMENTO 205A EDIFICIO I URBANIZACIÓN VILLA OLIMPICA de esta ciudad, inscrito bajo matrícula inmobiliaria No 190-167027 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar,

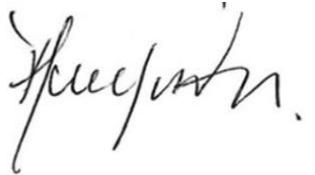
de propiedad de los demandados YULIANA KARINA ALFARO BOHORQUEZ identificada con cédula de ciudadanía 30.061.859, y FRANCISCO CONTRERAS LEIVA identificado con cédula de ciudadanía 3.206.804.

Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, a fin de que se sirva dar aplicación a las medidas decretadas; inscrito el embargo remítase con destino a este despacho el certificado de inscripción, de conformidad con lo señalado en el ordinal 1 del art. 593 del C.G.P.

SEXTO. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN, el presente mandamiento de pago, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SÉPTIMO. RECONOCER personería jurídica a Cartera Integral S.A.S. identificada con NIT 900.234.477-9 como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., y representado en este proceso a través del abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS identificado con tarjeta profesional 133.396 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en calidad conforme al endoso otorgado visible en el folio 29 – 30 archivo 01 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez